ESTUDIO PREVIO

Puerto Gaitán, 13 de mayo de 2026

1- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 315 inciso segundo de la Constitución Política, es deber de los alcaldes conservar el orden público en su Municipio de conformidad con la Ley. De esta manera, es que se consagra como principio fundamental, que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas de su jurisdicción, y para tal efecto gozan de la facultad – deber de Ordenar los gatos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto aprobado para cada vigencia.

Por otro lado, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, establecen que las autoridades administrativas deberán, bajo el principio de coordinación y colaboración interadministrativa, garantizar en armonía el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los objetivos y cometidos estatales; para lo cual se deberá prestar colaboración a las demás entidades que permita facilitar el ejercicio de su desempeño.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Para el cumplimento de su misión constitucional y legal, la Secretaría de Gobierno está encargada de liderar de acuerdo con lo estipulado en el Decreto Municipal 058 de 2013, temas como: seguridad y orden público; atención ciudadana y participación comunitaria y gestión del Riesgo.

Que, la Corte Constitucional de Colombia, mediante Sentencia SU- 122 de 2022, señalo de manera clara y contundente la responsabilidad de las autoridades locales en cuanto a la mitigación de la crisis humanitaria que actualmente afecta a los centros de detención transitoria. Esta sentencia no solo reconoce las condiciones precarias en las que se encuentran muchas de estas instalaciones, sino que también ordena a las autoridades competentes tomar las medidas adecuadas para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, entre los cuales se encuentra. el derecho a una alimentación suficiente y digna.

Que, la Ley 2346 de 2024 "por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la unidad de servicios penitenciarios y carcelarios en materia de alimentación para atender situación humanitaria en estaciones de policía, unidades de reacción inmediata y similares, en cumplimiento de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional, que ordenó el traslado de esta carga financiera de la nación a los entes territoriales señalo en su artículo 2 lo siguiente;

ARTÍCULO 2°. Facultad provisional para continuar prestando el servicio de alimentación en centros de detención transitoria por parte de la USPEC. *Adiciónese un parágrafo transitorio al artículo 67 de la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:*

Parágrafo transitorio. *Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren recluidas en centros de detención transitoria garantizando la universalidad en la prestación del servicio.* ***Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, en los términos de la Sentencia SU -122 de 2022 de la Corte Constitucional.***

La garantía de universalidad de la que trata el inciso primero del parágrafo transitorio no excluye la posibilidad de que los entes territoriales puedan disponer de recursos presupuestales para este fin.

Con respecto de su autonomía, las entidades deberán presentar al Ministerio de Justicia y del Derecho, el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria. a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

El marco legal de esta necesidad a contratar, está sustentado principalmente en la **Ley 2346 de 2024**, la cual establece la obligación transitoria de proveer a las personas privadas de libertad una alimentación adecuada y suficiente, con el objetivo de prevenir desnutrición y enfermedades relacionadas y garantizar la protección de los derechos humanos, esta ley se deriva de la Sentencia SU-122 de 2022 que estableció entre otras órdenes, la obligación de garantizar la alimentación en condiciones óptimas para quienes están detenidos preventivamente en CDT, URI, y estaciones de policía quedando a partir de 30 de junio de 2025, en cabeza de las entidades territoriales.

El Municipio de Puerto Gaitán-Meta, en su compromiso con el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Corte Constitucional, cuenta con una Estación de Policía en la cual actualmente se encuentra en funcionamiento una sala de reflexión transitoria. Esta sala tiene unas dimensiones de 19 metros de largo por 4 metros DE ANCHO, y está equipada con dos duchas y dos baños privados, lo que permite ofrecer un espacio mínimo pero adecuado para el alojamiento de personas privadas de libertad que se encuentren a la espera de una condena.

De acuerdo con esta legislación, el plan de alimentación debe ser alineado con los presupuestos municipales de cada entidad territorial, en concordancia con el acuerdo municipal por medio del cual se aprueba el presupuesto para el año 2026, en este caso para el municipio de Puerto Gaitán-Meta, consignado en el acuerdo municipal 025 del 25 de noviembre de 2025 que define los recursos destinados a la alimentación de los centros de detención transitoria incluyendo estaciones de policía. La **parte presupuestal** del plan tiene un papel fundamental para asegurar que las autoridades dispongan de los recursos suficientes para ejecutar el programa alimentario de manera efectiva, con calidad y sostenibilidad financiera y continuidad dentro de la vigencia. que el Municipio cuenta con el plan de implementación del servicio de alimentación en centros de detención transitoria fue radicado al ministerio del Interior y de Justicia.

La alimentación de los detenidos es un derecho que debe ser cumplido con responsabilidad y precisión por parte de las autoridades penitenciarias y ahora por las administraciones municipales. En este sentido, el plan de alimentación debe basarse en la **equidad, la justicia social y el respeto a la dignidad humana**, garantizando que todos los detenidos reciban una nutrición adecuada, permanente y sin distinciones, independientemente de sus características personales, sociales o de salud. La correcta implementación de este plan, en cumplimiento con la Ley 2346, tiene como fin mejorar la calidad de vida de los detenidos, garantizar los derechos humanos, suplir la necesidad biológica

de la alimentación, apoyar su rehabilitación y contribuir a la prevención de enfermedades derivadas de deficiencias alimentarias o de una mala nutrición.

Como obligación legal, el Municipio debe brindar alimentación a las personas sindicadas y que se encuentran en proceso de definir su situación. Es por ello que se debe contratar el suministro de raciones alimentarias para atender esta población; de conformidad con lo establecido en la Sentencia SU 122 de 2022, en concordancia con la circular No. 01 del 20 de junio de 2023 de la procuraduría delegada con funciones Mixtas 1 para la Defensa de los Derechos Humanos, el servicio de alimentación, para la población privada de la libertad de detención preventiva en estaciones de policía y URIS del país, le corresponde a cada entidad territorial, quienes deberán incluir en sus presupuestos, las partidas necesarias para garantizar lo pertinente a dicho grupo poblacional.

Por lo anterior, se reconoce la necesidad de disponer por medio de un particular que cumpla con los requisitos legales y técnicos el suministro de alimentación en forma oportuna a los (capturados transitorios) mientras dure su detención temporal en el Municipio, lo cual es competencia de la Administración Municipal conforme a las disposiciones de la Ley; cuya satisfacción es sin duda de vital importancia para la protección de los derechos de las personas allí retenidas (capturados transitorios), quien ve restringida su libertad sin que pese o exista sobre ellos una condena y por tanto se presuma inocente, debe estar en condiciones que no comprometan su salud y que permita el goce de una adecuada alimentación.

En consecuencia, se justifica la necesidad de adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía, con el objeto de contratar el suministro de las raciones alimentarias para los capturados transitorios que permanecen en la estación de policía del distrito 6 del municipio de Puerto Gaitán, la alimentación consiste en desayunos, almuerzos y cenas, de las personas allí recluidas, así mismo las raciones se entregarán en la estación de policía en los correspondientes horarios acordados con la supervisión del contrato.

Que el Plan de Desarrollo Municipal "Juntos lo Hacemos Posible 2024–2027" contempla la ejecución del objeto a contratar, el cual se encuentra debidamente registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal (BPPID) bajo el número SCD.20260000650, según certificado expedido el cinco (5) de mayo de 2026.

Viabilidad N°.	SCD.20260000650 del (5) de mayo de 2026.
Plan de desarrollo	JUNTOS LO HACEMOS POSIBLE 2024-2027
Línea estratégica	INCLUSION CON JUSTICIA SOCIAL PARA PUERTO GAITAN
Sector	12 JUSTICIA Y DEL DERECHO
Código BPIN	2024505680028
Rubro presupuestal	1-AC-1-1206-0800 - 1206007
Fuente	1.3.3.1.00- RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACIÓN
Programa	1206 SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Proyecto	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN
Meta producto	2.1.3.2.1 – 1206007 SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD.

Indicador del producto	2.1.3.2.1.1 – 120600700 PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON SERVICIO DE BIENESTAR
Actividad	SUMINISTRAR ALIMENTACION A LOS CAPTURADOS TRANSITORIOS
Productos del Objeto contractual	SUMINISTRO DE ALIMENTACION A LOS CAPTURADOS

PLAN DE COMPRAS

Los fondos destinados por el MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META para cubrir las obligaciones emanadas del contrato que resulte de la presente convocatoria, son recursos del presupuesto de gasto de la vigencia 2026, conforme el plan anual de adquisiciones No. 2026000838 según certificado expedido el 06 de mayo de 2026, expedido por el almacenista municipal por el valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE.

No. CDP	Fecha de Expedición	Fuente	Rubro Presupuestal	Valor CDP
DIS.2026001278	MAYO 8 -2026	1033-1.3.3.1.00-RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION	1-AC-1-12-1206-0800-1206007	$400.000.000

2- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Describa en detalle el objeto a contratar, mencione como mínimo los siguientes aspectos:

2.1- OBJETO: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN DIRIGIDO AL PERSONAL PRIVADO DE LA LIBERTAD TRANSITORIO, RECLUIDOS EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA 6 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN – META."

2.2- IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS (Clasificador UNSPSC)

Conforme al numeral 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para la codificación de bienes y servicios expedido por Colombia Compra Eficiente, los bienes y servicios objeto del contrato se encuentran codificados en el Clasificador UNSPSC así:

ÍTEM	CÓDIGO U.N.S.P.S.C.	DESCRIPCIÓN
1	93131608	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

Manual: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/manualclasificador.pdf
Buscador: http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion
Codificación: http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/UNSPSC_Spanish_v14_0801.pdf

2.3 – ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

El municipio de Puerto Gaitán -Meta, requiere contratar el suministro de alimentación para las personas que se encuentran recluidas en la estación del distrito 6 de policía del municipio de Puerto Gaitán-Meta para la vigencia 2026.

El presente título describe la forma técnica de ejecución del contrato en tanto la Administración Municipal, describe de manera clara los ítems que va a contratar en el presente proceso, identificando cantidad y unidad de medida.

El contratista no podrá a su arbitrio, modificar la forma y cantidad de elementos y servicios contratados y atenderá exclusivamente los requerimientos de la administración a través del supervisor del contrato.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	93131608 servicios de suministro de alimentos	**DESAYUNO:** Compuesto por caldo de carne, pollo o pescado acompañado de un tubérculo (papa), bandeja con un cereal (arroz) o una (1) harina, 150 gramos de proteína o huevos, una (1) bebida de 11 onzas (limonada, chocolate o café en leche), debidamente empacado de manera individual en recipientes, con sus respectivos cubiertos en el lugar y hora designado por la supervisión.	UNIDAD
2	93131608 servicios de suministro de alimentos	**ALMUERZO:** Conformado por 350 cc de sopa o crema de verduras, 200 gramos de proteína (carne blanca o roja), un (1) tubérculo, una (1) cereal (arroz blanco), una (1) verdura (cocida o en su estado natural), 200 gramos de leguminosas o pastas, una (1) bebida de 11 onzas (jugo de fruta en agua); servido en caliente en el lugar acordado con la supervisión. (zona urbana).	UNIDAD
3	93131608 servicios de suministro de alimentos	**CENA:** Conformado por 350 cc de sopa o crema de verduras, 200 gramos de proteína (carne blanca o roja), un (1) tubérculo, una (1) cereal (arroz blanco), una (1) verdura (cocida o en su estado natural), 200 gramos de leguminosas o pastas una (1) bebida de 11 onzas (jugo de fruta en agua): servido en caliente en el lugar acordado con la supervisión. (zona urbana).	UNIDAD

El contratista debe contar con:

- ✓ **Personal idóneo:** El proponente deberá contar con personal idóneo para el suministro desde el inicio el contrato y/o hasta agotar el presupuesto; quienes deberán cumplir con el horario y buen manejo de la porción o alimento proporcionado. El proponente deberá garantizar el siguiente personal:

DESCRIPCION	CANTIDADES	DOCUMENTOS
AUXILIARES DE COCINA	2	• Copia de la hoja de vida. • Experiencia especifica acreditada igual a un (01) año o más. • Copia de la cédula de ciudadanía. • Carnet de manipulación de alimentos • Antecedentes de Procuraduría. • Antecedentes de Medidas Correctivas. • Antecedentes de Contraloría • Antecedentes judiciales. • REDAM • Carta de autorización para tratamiento de datos personales • Libreta Militar (en caso de hombres) • Inhabilidades por delitos sexuales
COCINEROS	1	• Copia de la hoja de vida • Experiencia especifica acreditada igual a un (01) año o más. • Copia de la cédula de ciudadanía. • Carnet de manipulación de alimentos. • Técnico en cocina. • Antecedentes de Procuraduría. • Antecedentes de Medidas Correctivas. • Antecedentes de Contraloría • Antecedentes judiciales. • REDAM • Carta de autorización para tratamiento de datos personales • Libreta Militar (en caso de hombres) • Inhabilidades por delitos sexuales

Preparación y manejo higiénico sanitario: dar cumplimiento a los requisitos técnicos de espacio y dotación del suministro así:

Preparación: el contratista deberá suministrar los implementos necesarios para la preparación de los alimentos, los cuales deberán ser fabricados en materiales resistentes al uso y a la corrosión, así como a la utilización frecuente de los agentes de limpieza y desinfección y en las cantidades suficientes para asegurar el servicio ágil y oportuno.

PLAN DE SANEAMIENTO BÁSICO.

El proponente deberá anexar a su propuesta, un Plan de Saneamiento Básico, acorde con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Prosperidad Social y las demás normas complementarias, de los cuales en caso de ser adjudicatario del proceso debe haber copia en los lugares donde se implementará dicho plan e incluir como mínimo objetivos, procedimientos, cronogramas, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas:

✓ Programa de Limpieza y Desinfección.
✓ Programa de Desechos Sólidos.

✓ Programa de Control de Plagas.
✓ Programa de Abastecimiento o Suministro de Agua

El proponente que no cumpla con la presentación de los anteriores documentos de carácter técnico, dará lugar a que la propuesta sea calificada como **no habilitante técnicamente.**

Igualmente el oferente interesado deberá anexar dentro de su propuesta el Certificado de existencia y representación legal renovado vigencia 2026, cuyo objeto o actividad económica este directamente relacionada con la prestación de servicio de restaurante o expendio de alimentos preparados. Lo anterior, con el fin de garantizar el adecuado despacho y suministro oportuno de alimentación a las personas capturadas.

El proponente deberá acreditar que cuenta con establecimiento de comercio, cocina industrial, sede operativa o infraestructura destinada a la preparación de alimentos debidamente registrado y con domicilio ubicado en el Municipio de Puerto Gaitán – Meta, con capacidad suficiente para garantizar la preparación, conservación y entrega oportuna de las raciones alimentarias requeridas durante la ejecución contractual.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar condiciones de inmediatez, calidad, inocuidad, continuidad y oportunidad en la prestación del servicio de alimentación para las personas privadas de la libertad recluidas transitoriamente en la estación de policía del Municipio.

El proponente que no cumpla con la presentación de los anteriores documentos de carácter técnico, dará lugar a que la propuesta sea calificada como **no habilitante técnicamente.**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá realizar las siguientes actividades para dar cumplimiento al objeto del contrato:

Específicas

1. Contar con las herramientas, equipos y personal necesario para prestar el servicio convenido.
2. Prestar el servicio de alimentación (desayuno, almuerzo y cena), en los horarios indicados por el supervisor.
3. Cumplir con eficiencia, oportunidad y calidad el objeto contratado, consistente en la prestación del servicio de alimentación del personal privado de la libertad.
4.
5. Acordar previamente con el supervisor del contrato fechas, horas y lugares de entrega, las cuales deberán coincidir con el registro que se consigne en el acta de ejecución parcial suscrita entre entidad contratante y contratista.
6. Cuando los alimentos (desayuno, almuerzo y cena) a entregar durante la ejecución del contrato, sean rechazados por su mala calidad durante su recepción, el Municipio de Puerto Gaitán-Meta, según criterio del supervisor, podrá solicitar el cambio al contratista, quien deberá ejecutarlo de inmediato.
7. El contratista deberá asumir el valor de todos los gastos en que deba incurrir para cumplir con la debida ejecución del contrato, tales como transporte, seguros, personal, y otros, los cuales corren por su cuenta y riesgo.

8. Presentar certificación por parte del comandante de Estación de Policía del Municipio de Puerto Gaitán-Meta, del suministro de alimentación de los capturados.
9. Emplear alimentos en buen estado, conservando las normas de bioseguridad e inocuidad de los mismos.
10. Tener las instalaciones necesarias y adecuadas para servir los alimentos de tal manera que se realice de forma higiénica, rápida y oportuna.
11. Si en el plazo de ejecución del contrato se vence alguna licencia o permiso requerido en el presente proceso de contratación, deberá garantizar la renovación del permiso o licencia, so pena de dar lugar a la terminación del contrato por incumplimiento del mismo.

Generales

1. Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o actuaciones que afecten la correcta ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato dentro del término establecido por la entidad.
3. Constituir, ampliar, prorrogar o modificar las garantías exigidas cuando se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones.
4. Suscribir el acta de liquidación del contrato y presentar el informe final de ejecución avalado por el supervisor.
5. Asumir los gastos e impuestos requeridos para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
6. Dar respuesta oportuna, clara y completa a los requerimientos, observaciones o solicitudes del supervisor del contrato.
7. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor en el marco de sus funciones y dentro de los límites del contrato.
8. Cumplir con los deberes en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a contratistas, conforme al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo para Contratistas de la Entidad.
9. Informar de manera inmediata a la Entidad cualquier situación irregular que pueda afectar la correcta ejecución del contrato.
10. No acceder a peticiones o amenazas de terceros que pretendan influir en la ejecución del contrato, e informar de inmediato a la Entidad y autoridades competentes.
11. Acreditar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, cuando haya lugar a ello, conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Constituir el registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
2. Realizar los pagos en los términos convenidos.
3. Designar un funcionario para que supervise la ejecución del contrato.
4. Verificar que los elementos cumplan con las especificaciones según estudio.
5. Verificar el buen estado de los mismos.
6. Verificar que el servicio y/o los elementos se entreguen en lugar y plazo estipulado.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual los supervisores del presente contrato, darán aviso oportuno al MUNICIPIO, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del presente contrato.

9. Repetir contra los servidores públicos, el CONTRATISTA o terceros, por las indemnizaciones que deban pagar, como consecuencia del presente contrato.
10. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quien los vulnere.
11. Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA.
12. Brindar la información y documentación que requiera el contratista para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objetivo.
13. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
14. Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.
15. Efectuar los descuentos que la ley del Orden nacional y Municipal en cumplimiento de las normas, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA a la entidad y con la actividad del objeto del contrato

PLAZO: El término de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar los recursos disponibles, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3- MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN INCLUYENDO FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proceso se realizará bajo la Modalidad de Selección: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

El marco jurídico aplicable al presente proceso de selección está conformado por la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 (en especial lo relativo a la selección abreviada de menor cuantía y a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes), el Decreto 399 de 2021, el Decreto 310 de 2021, así como las demás normas legales vigentes que regulen la materia, y las normas comerciales y civiles pertinentes.

Conforme al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Dentro de estas, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto, las circunstancias de la contratación o la cuantía, sea procedente adelantar procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En particular, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como causal de selección abreviada, entre otras, la correspondiente a los procesos de menor cuantía, para los cuales el Gobierno Nacional ha fijado reglas específicas en el Decreto 1082 de 2015 y sus modificaciones, a efectos de adelantar procedimientos abreviados, con etapas y términos simplificados, pero respetando los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCO VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO

Teniendo en cuenta el DECRETO NÚMERO 310 DE 2021 "*Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. Y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, ***b. Para el año 2022 deberán ingresar a la Tienda Virtual del Estado Colombiano - TVEC: i) Las entidades del sector central y descentralizado de los municipios de categoría 4, 5 Y 6; Y íi) los entes de control territoriales que no hayan ingresado en el año 2021. Negrita fuera del texto.***

De conformidad con la CCE-Circular 004 -2021, numeral 3.1 **Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marco vigentes en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.** La entidad compradora deberá verificar si existe algún Acuerdo Marco de Precios cuyo catálogo ofrezca el bien o servicio requerido ante su necesidad. Una vez realizada dicha verificación, si la entidad evidencia que el Acuerdo Marco de Precios vigente satisface su requerimiento, se encontrará en la obligación de utilizarlo y efectuar la adquisición de dicho bien o servicio a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Es de precisar que, a la fecha del estudio previo, fue consultada la página www.colombiacompra.gov.co en procura de establecer la existencia de Acuerdo Marco de Precios aplicable a la presente contratación. Revisando la Tienda Virtual del Estado Colombiano – Colombia Compra Eficiente CCE, no se encuentra Acuerdo Marco de precios que incluya el bien requerido y satisfaga la necesidad de la entidad.

Así las cosas, es pertinente señalar, que no existe en la actualidad un Acuerdo Marco Vigente, del cual hacer uso para la contratación del presente suministro.

Justificación de la Selección Abreviada de Menor Cuantía

El valor estimado del contrato para la vigencia 2026 asciende a la suma de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE, valor que se encuentra comprendido dentro del rango de menor cuantía definido para el Municipio de Puerto Gaitán – Meta para la presente vigencia fiscal, de conformidad con el cuadro de montos y rangos adoptado mediante el acto administrativo correspondiente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo previsto en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 aplicables a los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la modalidad procedente para contratar el objeto del presente proceso es la Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin que resulte obligatorio acudir a la subasta inversa u otros procedimientos especiales de puja, dado que el régimen de menor cuantía permite a la entidad estructurar un procedimiento de convocatoria pública y comparación de ofertas con criterios de calidad y precio.

Ahora bien, aunque los bienes y servicios a contratar (alimentación) pueden ser catalogados como bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la Entidad opta por adelantar un proceso de selección abreviada de menor cuantía sin utilización de subasta inversa, atendiendo a:

- La necesidad de ponderar no solo el precio sino también condiciones de calidad, oportunidad, capacidad logística y experiencia, en cumplimiento del principio de selección objetiva.

- Las particularidades del servicio de alimentación, exigen estándares mínimos de presentación, salubridad, seguridad y comodidad, los cuales deben ser evaluados cualitativamente y no únicamente por el precio más bajo.
- Lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, que facultan a la entidad para determinar la oferta más favorable a partir de la ponderación de los elementos de calidad y precio, mediante puntajes o fórmulas, en los procesos de licitación y selección abreviada de menor cuantía.

En este orden de ideas, el procedimiento se adelantará como Selección Abreviada de Menor Cuantía, mediante:

- Pliego de condiciones publicados en SECOP II)
- Presentación de ofertas por parte de los interesados que cumplan los requisitos habilitantes.
- Evaluación de las propuestas con base en los factores de calidad y precio definidos en el pliego de condiciones (incluyendo, entre otros, el menú ofertado, apoyo a la industria nacional y promoción de empleo local).
- Adjudicación al oferente cuya propuesta resulte más favorable a la Entidad, conforme al principio de selección objetiva y a las fórmulas y ponderaciones establecidas en los pliegos.

De esta manera, se justifica la procedencia de la Selección Abreviada de Menor Cuantía como modalidad aplicable al presente proceso, garantizando la eficiencia en la gestión contractual, el cumplimiento de los principios de la función administrativa y la adecuada destinación de los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSET.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SOPORTAN EL CONTRATO

El presente proceso se realizar bajo la Modalidad de Selección: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

El marco jurídico aplicable al presente proceso de selección es: La Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo **2.2.1.2.1.2.20.** del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 del 2022 y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; así como las normas comerciales y civiles pertinentes.

El presente proceso se realiza bajo la modalidad de selección: **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos jurídicos:

Conforme al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, señala que: "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual."

Atendiendo los criterios para definir la modalidad a aplicar para el presente contrato, es decir su naturaleza y cuantía, es pertinente advertir que se trata de una Selección Abreviada de Menor Cuantía.

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones."
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y decreto reglamentario 1377 de 2013 "
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones"
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015.
- Directiva Presidencial No. 09 Facturación Electrónica
- Manuales de Colombia Compra Eficiente.
- Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Resolución No. 209 del 12 de febrero de 2020 "Por la cual se adiciona el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales conforme a su actividad económica
- Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación".
- Ley 2069 de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia"
- Decreto 1860 de 2021 " "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública
- Ley 2195 de 2022 "por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".

En caso de contradicciones entre el pliego y la Ley, primará lo establecido en la Ley. Cuando se llegaren a presentar vacíos en el pliego de condiciones, éstos se suplirán con el Estatuto General de Contratación y el Decreto Reglamentario, y si los vacíos continúan, éstos se suplirán con las normas del Código Civil y Código de Comercio

4- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

El valor total estimado del presupuesto oficial de los bienes y servicios objeto del proceso contractual, se establece a precios unitarios y su ejecución estará sujeta a la demanda o necesidad del servicio, hasta completar el monto total disponible. El gasto se ajustará en función de la cantidad de servicio solicitado y se ejecutará en correspondencia con los recursos requeridos, sin superar el presupuesto total, el cual se encuentra detallado en el documento denominado **FORMATO DE PRESENTACIÓN Y CALCULO ESTUDIO DE MERCADO**, donde se establece el valor unitario por cada ítem a contratar de acuerdo a las especificaciones y necesidades del proceso y su valor total no debe exceder a la suma de: **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE.**

PRESUPUESTO					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	**DESAYUNO:** Compuesto por caldo de carne, pollo o pescado acompañado de un tubérculo (papa), bandeja con un cereal (arroz) o una (1) harina, 150 gramos de proteína o huevos, una (1) bebida de 11 onzas (limonada, chocolate o café en leche), debidamente empacado de manera individual en recipientes, con sus respectivos cubiertos en el lugar y hora designado por la supervisión.	Unidad	1	$ 18.411	$ 18.411
2	**ALMUERZO:** Conformado por 350 cc de sopa o crema de verduras, 200 gramos de proteína (carne blanca o roja), un (1) tubérculo, una (1) cereal (arroz blanco), una (1) verdura (cocida o en su estado natural), 200 gramos de leguminosas o pastas, una (1) bebida de 11 onzas (jugo de fruta en agua); servido en caliente en el lugar acordado con la supervisión. (zona urbana).	Unidad	1	$ 22.152	$ 22.152
3	**CENA:** Conformado por 350 cc de sopa o crema de verduras, 200 gramos de proteína (carne blanca o roja), un (1) tubérculo, una (1) cereal (arroz blanco), una (1) verdura (cocida o en su estado natural), 200 gramos de leguminosas o pastas una (1) bebida de 11 onzas (jugo de fruta en agua): servido en caliente en el lugar acordado con la supervisión. (zona urbana).	Unidad	1	$ 22.152	$ 22.152

ESTUDIO DE MERCADO: Para determinar el valor del Presupuesto Oficial, **NELSON ALEXANDER CASTRO RAMOS**, en calidad de secretario de gobierno, en conjunto con mi equipo técnico, jurídico y contable, se estructuro el presente estudio de mercado, teniendo en cuenta los componentes que integran el objeto que se pretende contratar, se realizó la estimación del presupuesto oficial mediante precios históricos del mercado.

ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR HISTORICOS

Se tomaron precios históricos del contrato No. 1432/2025 con proceso No. MC-SG-048-2025, en el cual se tuvo en cuenta las características técnicas y se actualizaron las cantidades aplicables al presente proceso y los valores, teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor IPC de acuerdo con los meses aplicables.

De acuerdo con la normativa vigente, específicamente lo establecido en la Ley de Contratación Estatal y sus reglamentos, es permitido adecuado basar la estimación de precios en datos históricos siempre que se justifique adecuadamente y se asegure la razonabilidad de los mismos. En este contexto, se ha verificado que el precio histórico del ítem cumple con los principios de eficiencia y economía que deben guiar la contratación estatal.

CONTRATOS DE REFERENCIA

- 1432/2025 con proceso No. MC-SG-048-2025

PRECIO POR HISTORICO

Para realizar la estimación del presupuesto oficial por precios históricos se realizó la consulta en la página oficial del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II, el proceso de contratación el cual se tomaron las especificaciones técnicas y se verifico que las mismas se adecuan a las requeridas para satisfacer la necesidad del presente proceso, adicionalmente se actualizaron los precios de acuerdo a la variación acumulada de los meses de noviembre y diciembre del año 2025 y los meses de enero a abril del presente año, la cual corresponde a 4.16% la información utilizada para esta actualización fue obtenida de la página oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La Entidad toma como referencia principal los valores históricos derivados de contratos ejecutados en vigencias anteriores, teniendo en cuenta que el objeto contractual conserva condiciones técnicas similares, iguales condiciones logísticas y el mismo contexto territorial de ejecución. Así mismo, se verificó que los precios analizados mantienen razonabilidad económica frente al comportamiento actual del mercado local, garantizando la adecuada planeación financiera del proceso contractual.

El valor total estimado del presupuesto oficial para los bienes y servicios objeto del presente proceso contractual corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE)**, sin que en ningún caso se exceda de esta cuantía.

PRESUPUESTO OFICIAL

Por lo anteriormente expresado el presupuesto oficial para el presente proceso, equivale a la suma **CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/CTE), M/CTE** se establece a precios unitarios y su ejecución estará sujeta a la demanda o necesidad del servicio, hasta completar el monto total disponible. El gasto se ajustará en función de la cantidad de servicio solicitado y se ejecutará en correspondencia con los recursos requeridos, sin superar el presupuesto total.

FORMA DE PAGO: El Municipio se compromete a pagar al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos Parciales conforme a la prestación del servicio, previa presentación de la factura, informe del contratista, informe del supervisor y soporte de pago de obligaciones de Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales si hay lugar a ello.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los proponentes y los contratistas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar. Al pago se le efectuarán los respectivos descuentos por impuestos de ley y las contribuciones correspondientes.

NOTA: Corresponde al oferente adjudicatario, pagar todos los derechos, tasas, impuestos nacionales y departamentales y las contribuciones que se causen en el desarrollo y ejecución del contrato o con base en el mismo. EL MUNICIPIO, no aceptará asumir el pago de los impuestos que le correspondan al contratista, los cuales deben ser consultados por el proponente y/o contratista. Para todos los efectos, se considerará que en el valor de la oferta se encuentran incluidas las sumas que deben ser pagadas por concepto de impuestos

5- INDICAR SI APLICA O NO LA CONVOCATORIA PARA LIMITACIÒN A MIPYMES.

En el marco de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para lo cual el municipio limitará el presente proceso a MIPYME, de acuerdo a los siguientes términos:

LIMITACION A MIPYME COLOMBIANO

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a MiPymes en cumplimiento de los siguientes criterios:

"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

(...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

(...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, se evidencia que el proceso (SI) es susceptible de ser limitado a MiPymes.

6- JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

6.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN OFERTA MAS FAVORABLE

El numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 establece: "*Artículo 5°. De la selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación".

Igualmente, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista. En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio...*".

En el presente proceso de selección, el factor económico se evaluará con base en el valor de la oferta económica, asignando puntaje a cada propuesta con base en fórmulas matemáticas de Media aritmética, media aritmética alta, media geométrica con presupuesto oficial y media geométrica baja.

El factor de calidad se evaluará con base en el menú adicional; y la promoción del empleo local. Igualmente se calificará el apoyo a la industria nacional. De acuerdo con el Decreto 680 de 2021, a aquellos proponentes que cumplan con las condiciones establecidas en dicho decreto.

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. Los estudios previos y el pliego de condiciones forman parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

De conformidad con el numeral 6.1 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, solo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del Proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la Entidad Estatal puede hacer tal verificación en forma directa.

El Municipio de Puerto Gaitán - Meta, podrá comprobar la exactitud de la información consignada en cada propuesta y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes. Las aclaraciones y demás solicitudes que para efecto de la evaluación realice el Comité Evaluador, deberán ser resueltas por el proponente dentro del término que para el efecto le determine la entidad, so pena del rechazo de la propuesta

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos de verificación que a continuación se describen.

6.1 REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Son requisitos habilitantes para participar y verificar: la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la capacidad organizacional y las condiciones de experiencia. Estos requisitos no otorgan puntaje y la entidad los verificará como CUMPLE/ NO CUMPLE

Conforme a lo anterior se tiene que serán requisitos habilitantes lo siguiente:

CRITERIO	CUMPLE / NO CUMPLE
Capacidad Jurídica	Cumple / No Cumple
Experiencia Acreditada	Cumple / No Cumple
Capacidad Técnica	Cumple / No Cumple
Capacidad Financiera	Cumple / No Cumple
Capacidad Organizacional	Cumple / No Cumple
CALIFICACIÓN	**CUMPLE / NO CUMPLE**

6.2 CAPACIDAD JURÍDICA (Cumple/No Cumple)

La capacidad jurídica es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los siguientes requisitos de orden jurídico; documentos que no otorgan puntaje a la oferta, pero su presentación es necesaria para determinar si la oferta es hábil jurídicamente o no.

En la oferta no podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este estudio previo y pliegos de condiciones. En caso de hacerlo, se tendrán por no escritas y, por lo tanto, prevalecerán las disposiciones respectivas contenidas en él.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

El Municipio también revisará que los proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales y el RUP para verificar que no haya sanciones inscritas.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a tres (3) meses desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

Las personas jurídicas interesadas en presentar propuestas deberán anexar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de antes al cierre del proceso, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social de la sociedad, el cual debe hallarse comprendido el objeto de la presente convocatoria.

Deberá constatar que la duración de la sociedad no será inferior al plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Término que se contará a partir de la fecha programada en el Cronograma del Proceso para suscribir el contrato. En el evento en que en el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o quien haga sus veces, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del representante legal, el proponente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos.

Si del certificado o estatutos aportados se desprende que hay limitación del representante legal para presentar la propuesta y/o comprometer la sociedad, se deberá igualmente adjuntar la autorización previa y específica de la asamblea o junta de socios para participar en esta convocatoria y suscribir el respectivo contrato con el Municipio. Esta misma regla se aplicará a los consorcios o uniones temporales y personas extranjeras.

Si la propuesta se presentare a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal. Cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado expedido por la Cámara de Comercio.

En el caso de que la fecha de expedición del certificado de representación no se encuentre dentro del término requerido por el Municipio, o no se allegue fotocopia de la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal, El Municipio solicitará se subsane dicha situación.

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No. 1)

El proponente deberá diligenciar la carta de presentación de acuerdo con el Anexo No. 1 suministrado por el Municipio de Puerto Gaitán y que se consigna en el presente documento, debidamente firmada en original por el proponente o el representante legal, si es persona jurídica, o por el representante del consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder debidamente conferido ante notario público o

autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado, términos y el alcance de la representación.

Los proponentes no podrán encontrasen incursos dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, a que se refiere la constitución política, el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 de demás normas concordantes, para lo cual deberá ser declarado por el proponente bajo la gravedad del juramento en la carta de presentación de la propuesta.

Con la presentación de la propuesta se presume que el proponente acepta expresamente, sin reservas ni condicionamientos los pliegos de condiciones, a la vez que se declara hábil para contratar con MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN, de acuerdo con las disposiciones legales y constitucionales que rigen la materia.

No se aceptarán propuestas parciales. En caso que se presenten, serán consideradas como no hábiles. El Municipio no aceptará propuestas alternativas.

b. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN (ANEXO No. 2)

Los proponentes deben suscribir el compromiso anticorrupción de acuerdo con el Anexo No. 2 suministrado por el Municipio de Puerto Gaitán, en el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la oferta o para la terminación anticipada del contrato, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales

c. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

Si la oferta es presentada por consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, así deberá indicarlo en la carta de presentación con el nombre asignado, y el nombre de sus integrantes, para lo cual deberá presentar el documento de constitución del acuerdo de Consorcio, o de Unión Temporal ("Carta de Información sobre Consorcios y Uniones Temporales", según modelo adjunto, firmado), en la cual se establezca el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el representante legal, acompañando con las firmas autorizadas de cada una de las partes.
De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7 en el documento de conformación del Consorcio, de la Unión Temporal o promesa de sociedad futura se debe:

- Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO, UNION TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.
- El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- La designación de un representante que deberá estar facultado para actuar en nombre y representación del consorcio o unión temporal; igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. En caso de unión temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión de la participación de cada uno de ellos en la propuesta y la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN.
- En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

- La duración del consorcio o unión temporal deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y un año más. En caso de unión temporal, se indicará al MUNICIPIO la participación que tendrá cada uno de sus integrantes. Los consorcios o uniones temporales constituidas, se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia del contrato y un año más, y a inscribirse en el Registro Único Tributario (RUT), una vez resulten ser adjudicatarios; por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integren el consorcio o unión temporal.
- En caso de unión temporal, se indicará al MUNICIPIO la participación que tendrá cada uno de sus integrantes.
- Si la oferta es presentada en Consorcio, los integrantes del mismo se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar. En consecuencia, el Municipio podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la convocatoria o del contrato, a cualquiera de los integrantes del consorcio, o a todos.
- Si la oferta es presentada en Unión Temporal, los integrantes de la misma se obligan en forma conjunta y solidaria, tanto en la convocatoria como en la ejecución del contrato que se llegue a celebrar, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución que se haya definido para cada uno.
- En el evento de resultar favorecido con la adjudicación, el consorcio o la unión temporal quedarán formalizados a la firma del contrato

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

a. Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.
b. Si la va a efectuar en representación del consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón Social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2620 de 2014.
c. El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el consorcio o unión temporal, deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.
d. En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales

Los consorcios o uniones temporales constituidos para la presente convocatoria se comprometen en caso de ser adjudicatarios, a inscribirse en el RUT (Registro Único Tributario), permanecer consorciados o en unión temporal durante el término de la vigencia del contrato y un (01) año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto, ni liquidado durante la vigencia o prórrogas del contrato que se suscriba.

EL MUNICIPIO DE PUERTO GAITÁN podrá solicitar aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación del consorcio o unión temporal.

PARÁGRAFO. Cuando una de las personas del consorcio o unión temporal, no cuentan con objetos sociales relacionados al objeto del presente proceso, su propuesta será rechazada.

d. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O DOCUMENTO LEGAL IDÓNEO Y/O MATRÍCULA MERCANTIL EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA NATURAL.

El proponente deberá anexar el Certificado de Cámara de Comercio (registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, y/o certificado de entidades sin ánimo de lucro renovado ante la Cámara de Comercio correspondiente. Dicho certificado deberá ser expedido con un plazo no mayor a treinta (30) días anteriores al cierre del proceso.

Si el proponente está constituido como entidad sin ánimo de lucro, debe aportar con su propuesta la certificación de la Secretaría de Participación Social del Departamento que lo habilita, demostrando con ella que se encuentra inscrito y activo en una ESAL.

En el certificado deberá constar quién ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del presente proceso y la duración de la sociedad, que en ningún caso deberá tener una duración inferior al plazo del contrato y un año más (Ley 80 de 1993, Art. 6o).

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación inferior al monto de la oferta, se deberá adjuntar igualmente la autorización específica para participar en esta convocatoria y suscribir el contrato con MUNICIPIO DE PUERTO GAITAN, en caso de resultar seleccionado, certificación que deberá haber sido expedida con fecha no mayor a 30 días calendarios anteriores al cierre de la presente selección.

Si la propuesta se presenta a nombre de una Sucursal, se deberá anexar los Certificados originales tanto de la sucursal como de la casa principal.

En el caso de uniones temporales o consorcio, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente, por lo que cada uno de sus integrantes debe aportar el certificado original en las condiciones y plazos anteriormente establecidos en el presente numeral.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a un (01) mes desde la fecha de presentación de la oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

El proponente que se dedique a la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales no debe ser considerado comerciante, en ese sentido, el proponente no está obligado en dar cumplimiento a los preceptuado en el numeral 1) del artículo 19 del código de comercio, "(...) Matricularse en el registro mercantil (...)". Lo anterior de acuerdo a lo plasmado en el numeral 5 del artículo 23 del Código de Comercio, no se considera acto mercantil "la prestación de servicios inherentes a profesiones liberales." Así las cosas, deberá acreditar tal condición aportando copia de la tarjeta profesional, certificado de antecedentes disciplinarios, copia del documento de identidad y copia del registro único tributario.

Por lo anterior, si cada una de las personas jurídicas que conformaren el consorcio o unión temporal, no cuentan con objetos sociales relacionados con el objeto del presente proceso, se entenderán que no tienen suficiente capacidad jurídica para participar y por consiguiente su propuesta será rechazada.

Los certificados aportados con la propuesta, por ser remitidos en medio digital, deberán ser verificados por el Municipio, con la Cámara de Comercio, con el fin de evitar adulteraciones o modificaciones a la información contenida.

e. PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS DE ORIGEN EXTRANJERO.

Para los efectos previstos en este acápite se consideran personas jurídicas privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional sea que tenga o no domicilio en Colombia a través de sucursales. Las propuestas de las personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana sin perjuicio de lo cual, para su participación debe cumplir con las siguientes condiciones:

Para efectos de la Existencia y representación legal a efectos de lo cual debe presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con un término de expedición no mayor a un (1) mes anterior a la fecha de cierre del proceso en el que conste su existencia, objeto y vigencia y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su propuesta.
La vigencia de la persona no podrá ser inferior al término de validez de la oferta, más el término de ejecución del futuro contrato y un año más, contado a partir de la fecha del cierre del plazo para la presentación de las ofertas dentro de este proceso.
Cuando el Representante legal tenga limitaciones estatutarias se debe presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al Representante Legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicado.
Que su objeto social se encuentre directamente relacionado con el objeto del contrato de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.
En todos los casos debe cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior, con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 251 del Código General del Proceso y artículo 480 del Código de Comercio; y demás normas vigentes.

f. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA JURISDICCIÓN DONDE TENGA EL DOMICILIO PRINCIPAL.

El proponente debe aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes, hecha bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015 expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el asiento o domicilio principal, expedido dentro de los treinta (30) días hábiles anteriores al cierre del proceso, debidamente renovado; sin embargo; si la constitución del interesado en REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP) es posterior a esta fecha, se tendrá en cuenta la información financiera registrada en RUP.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá presentar el respectivo Certificado de Registro vigente y en firme.

De conformidad con el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 el Certificado de Registro Único de Proponentes que adjunte el proponente con su propuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de cierre del presente proceso, es decir que se hayan cumplido los DIEZ (10) días hábiles para su firmeza y expedido dentro de los TREINTA (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando se requiera subsanar la fecha de expedición del certificado, no se tendrán en cuenta las modificaciones realizadas sobre el mismo, con posterioridad a la fecha del cierre.

El certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra en firme. Lo mismo ocurre en relación con la información que proviene del registro mercantil o del registro de entidades sin ánimo de lucro. Si el oferente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, mínimo uno de los asociados deberá cumplir con la clasificación exigida en el presente pliego de condiciones.

NOTA: Las propuestas cuyo Certificado de Registro Único de Proponentes aportado no se encuentre vigente y su información en firme a la fecha del cierre del proceso, NO será objeto de evaluación.

Para cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal se deberá aportar el certificado de inscripción en el RUP.

g. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha y junto con la presentación de la oferta, el proponente individual y de todos los integrantes de Consorcios o de Uniones Temporales o cualesquier otro tipo de asociación, deberá acreditar que se encuentra dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta, a paz y salvo con el pago de las obligaciones asumidas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones, y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto de Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789, Ley 1607 de 2012 y demás normas complementarias y modificatoria; para lo cual deberá debe adjuntar certificación suscrita, por el Representante legal o revisor fiscal que así los declare.

En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá allegar este documento.

Para tal efecto se deberá diligenciar el anexo el cual debe ser firmado por el representante legal o revisor fiscal según sea el caso. En caso de ser firmado por el revisor fiscal, se deberá aportar copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de la junta de central de contadores.

Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar certificación del pago de los aportes de sus empleados (cuando a ello hubiere lugar), a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a la caja de compensación familiar, ICBF y servicio nacional de aprendizaje, el cual no será inferior a seis (06) meses anteriores al cierre de la selección.

La entidad se reserva el derecho de verificar con las respectivas entidades la información que suministran los proponentes.

Conforme a lo preceptuado en el decreto reglamentario N° 2286 de 2003, los proponentes que se encuentren excluidos del pago de los aportes al régimen de subsidio familiar, SENA e ICBF, deberán indicarlo así en su propuesta, caso en el cual corresponda.

h. VERIFICACIÓN RESPONSABLES FISCALES Y ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

El Municipio verificará que el proponente y cada uno de sus integrantes, en caso de propuestas asociativas, no estén inscritos en el Boletín de Responsables Fiscales (art. 60 de la Ley 610 de 2000); para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del consorcio o unión temporal la certificación de no ser responsables fiscales de la Contraloría General de la República de acuerdo al último boletín emitido por dicha entidad, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a la fecha de cierre de la convocatoria.

Asimismo, que no se encuentren inscritos en el Boletín de Antecedentes Disciplinarios, para tal fin deberán aportar los proponentes individuales y los integrantes del Consorcio o Unión Temporal la certificación de no reportar antecedentes disciplinarios, expedida por la Procuraduría General de la Nación, la cual debe encontrarse vigente, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a la fecha de cierre de la convocatoria.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no existe Certificado de la Contraloría o Procuraduría, o su equivalente, deberá indicar esta circunstancia, en documento suscrito bajo la gravedad de juramento por el proponente persona natural o representante legal de la persona jurídica, como proponente individual o integrante del proponente plural.

i. VERIFICACIÓN DEL CERTIFICADO JUDICIAL DE LA POLICÍA JUDICIAL

El Municipio realizará la verificación de antecedentes judiciales de las personas naturales y representantes legales de personas jurídicas y figuras asociativas, en la página oficial de la Policía Nacional, de lo cual dejará constancia en el informe de evaluación.

El proponente deberá presentar los certificados correspondientes expedidos por la Policía Nacional, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, contados a la fecha de cierre de la convocatoria.

Con respecto a los socios de las personas jurídicas, consorcios, uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, dicha consulta debe ser realizada por el representante legal en forma previa a la suscripción del certificado de inhabilidades, incompatibilidades y/o consultas, en la que se deja constancia escrita y expresa que ninguno de los socios tiene asuntos pendientes ni es solicitado por las autoridades judiciales.

j. VERIFICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

Para el proponente, persona natural, o los integrantes personas naturales de proponentes plurales, el representante legal de personas jurídicas y el representante de los proponentes plurales, se deberá adjuntar copia del certificado de paz y salvo de imposición de multas, emitido por el sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC),

administrado por la Policía Nacional de Colombia, de acuerdo con el artículo 183 de la ley 1801 de 2016. La impresión de esta verificación se insertará en el expediente del proceso.

k. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL

El municipio verificará que el proponente no se encuentra reportado con sanciones en el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, acorde con la información allí reportada. En caso contrario se dará aplicación al Artículo 90 "inhabilidad por incumplimiento retirado" de la Ley 1474 del año 2011.

l. NO ENCONTRARSE BAJO LAS CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD

Mediante escrito, el proponente, persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, firmada en original, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de la persona jurídica que representa y respecto de los socios que la conforman.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, el representante designado tiene la obligación de manifestar bajo la gravedad de juramento, si se encuentra o no incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la Ley. Adicionalmente, esta manifestación juramentada también debe hacerla respecto de las personas naturales y jurídicas que conforman el consorcio o la unión temporal, y en el caso de las personas jurídicas, también debe hacer la misma manifestación respecto de los socios que las conforman.

NOTA 1: La fecha de su expedición puede ser anterior o posterior al cierre del plazo para la presentación de ofertas, porque se trata de un acto declarativo que simplemente deja constancia de una situación jurídica existente al momento de la presentación de la oferta. Si el proponente, el representante legal o alguno de los socios se encuentran incursos en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la Constitución y la ley, la oferta será rechazada.

NOTA 2: el Municipio de Puerto Gaitán Meta a través del comité de verificación y evaluación, verificará que los proponentes no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales. La impresión de esta verificación se insertará en el expediente del proceso.

m. CERTIFICADO DE MULTAS Y SANCIONES

Los oferentes persona natural, persona jurídica, individualmente considerados o cada uno de los miembros de consorcios o uniones temporales deberán allegar una certificación a la fecha de cierre del proceso, en la que conste si fueron sujetos pasivos de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1474 de 2011.

Así mismo, en el caso de las personas jurídicas, deberá certificar si alguno de sus socios fue sujeto pasivo de multas o sanciones por incumplimiento de contratos celebrados con entidades estatales, durante los últimos tres (3) años.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha información sea corroborada en el RUP y en la página del RUES.

n. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES.

El oferente debe allegar un escrito donde manifieste la autorización expresa al municipio de Puerto Gaitán para consultar y solicitar certificación por concepto de inhabilidad por delitos sexuales cometidos contra menores de acuerdo con lo establecido en la ley 1918 de 2018.

o. CERTIFICADO DE REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM - LEY 2097 DE 2021

El oferente deberá allegar Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de deudores alimentarios morosos REDAM de acuerdo con lo establecido en la ley 2097.

p. COPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Las personas naturales colombianas deberán presentar copia de su cédula de ciudadanía.

Las personas naturales extranjeras, deberán acreditar su existencia mediante la presentación de copia de su pasaporte, y si se encuentran residenciadas en Colombia, mediante la presentación de copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad colombiana competente.

En caso de que el proponente sea persona jurídica, se aportará copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en el evento de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, copia del representante legal y de cada uno de los integrantes que lo conforman.

q. LIBRETA MILITAR

De conformidad al artículo 36 de la Ley 48 de 1993, los colombianos hasta los 50 años de edad, están obligados a definir su situación militar para celebrar contratos con el Estado Colombiano. Para tal efecto la entidad deberá corroborar y verificar el estado de la situación militar de las personas que deseen celebrar contratos con el Estado por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia, a través del siguiente link: www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

r. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

Los proponentes persona natural o jurídica (Nacional o Extranjera), los integrantes de consorcios y uniones temporales deben presentar junto con la propuesta el Registro Único Tributario, en caso de ser auto retenedor, deberá indicarlo y anexar copia del documento que acredite tal condición (Resolución), expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para crear la base de datos de terceros del área financiera de la entidad, en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.

Nota; La carta de presentación de la propuesta vendrá acompañada en caso de personas naturales o jurídicas, de la fotocopia del Registro Único Tributario, en caso de consorcios o uniones temporales, de cada uno de los integrantes, y deberá manifestar que la información de su RUT está vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

s. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por LA ALCALDIA DE PUERTO GAITÁN – META.

Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80/93 y demás normas sobre la materia.

El proponente deberá constituir a favor de LA ALCALDIA DE PUERTO GAITÁN – META, una garantía de seriedad bajo cualquiera de las formas permitidas por la ley, a saber, de acuerdo con las siguientes características:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

CARACTERÍSTICA	CONDICIÓN
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Alcaldía de Puerto Gaitán – Meta N.I.T. No. 800.079.035-1
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	Para las personas jurídicas, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Para los proponentes plurales, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

La garantía de seriedad debe estar debidamente firmada por el tomador / afianzado, (persona natural, por el representante legal de la persona jurídica o por el representante legal del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura).

La presentación de la garantía a nombre de Asegurado / Beneficiario o Tomador / Afianzado diferente del señalado en este numeral, así como la falta de firma en la garantía de seriedad, o errores en la vigencia, el objeto, el valor asegurado o la participación será objeto de corrección, y podrá allegarse a más tardar el último día hábil de publicación del informe de evaluación, de lo contrario la propuesta será evaluada como no hábil jurídicamente. No se aceptan fotocopias de la garantía de seriedad. La no presentación de la garantía será causal de rechazo.

El proponente deberá presentar junto con la garantía de seriedad, la certificación del pago de la prima correspondiente.

La garantía de seriedad será devuelta a los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas, una vez se haya perfeccionado el contrato, de ser pedidas por estos.

6.3 DOCUMENTOS DE ORDEN FINANCIERO

6.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA (Cumple/No Cumple)

La capacidad financiera es un requisito habilitante, para lo cual el proponente debe cumplir con los requisitos de orden financiero estipulados en el presente numeral.

Los proponentes (personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia), deberán acreditar los siguientes requisitos los cuales serán verificados en la información certificada que sobre capacidad financiera reposa en el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE PROPONENTES (RUP), el cual debe encontrarse vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio en Colombia, deben presentar el balance general y estado de resultados, con corte a 31 de diciembre 2025, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen.

Los Estados Financieros deben presentarse en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. Para el efecto, el Proponente deberá utilizar la tasa representativa del mercado vigente, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos.

Para el efecto, el proponente y el Municipio de Puerto Gaitán tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Cuando se encuentren en un idioma distinto del español, se aceptarán las traducciones simples al idioma español, adjuntando los documentos en el idioma de origen. La clasificación de cuentas y la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deben ser avaladas en documento debidamente suscrito por un Contador Público Colombiano y el Representante Legal o Apoderado del oferente en Colombia

El contador público colombiano que avala la conversión de los Estados Financieros a la moneda funcional colombiana deberá allegar copia de la tarjeta profesional y de la certificación antecedentes disciplinarios expedida por la Junta Central de Contadores, certificación que deberá encontrarse vigente a la fecha de presentación de la oferta, con vigencia no mayor a 90 días de expedición.

Acorde con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el estudio del sector elaborado por el Municipio, se han establecido los siguientes parámetros para la evaluación de la capacidad financiera de los proponentes, así.

TABLA DE INDICADORES FINANCIEROS		
Índice de Liquidez	Activo corriente/Pasivo Corriente	**Mayor o Igual 2,69**
Índice de Endeudamiento	Pasivo Total/ Activo Total	**Menor o Igual 0,43**
Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional/Gastos de Intereses.	**Mayor o igual a 7,13**

La empresa que al cierre de su ejercicio económico no registre gastos por Intereses Financieros, se considerará que CUMPLE con el requisito, siempre y cuando cuente con utilidad operacional positiva.

6.3.2 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

El proponente debe cumplir los siguientes indicadores con base en la información contendida en el RUP

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.17
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.11

Cuando a la entidad le corresponda verificar la capacidad financiera y organizacional del proponente con base en la información financiera registrada en el Registro Único de Proponentes RUP, para el cálculo de los indicadores financieros se trabajará con dos (02) cifras decimales, sin factores de redondeo.

6.3.2.1 CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA EMPREDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES

En aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de incentivar los emprendimientos y/o empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán a un 10% más favorable con respecto a los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual los emprendimientos y empresas de mujeres que cumplan y acrediten debidamente, alguna de las condiciones definidas en el articulo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.15
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.10

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación, los indicadores se calcularán de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1.3.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por los menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del decreto 1082 de 2015 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

6.3.2.2 CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA MIPYMES.

En aplicación del articulo 2.2.1.2.4.2.18 del decreto 1082 de 2015, el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de promover y facilitar la participación de MiPymes domiciliadas en Colombia en los procesos de selección, indicadores organizacionales menos exigentes, que a un **10% mas favorable** con respecto a los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual, las MiPymes, deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.15
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.10

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación, los indicadores se calcularán de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1.3.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Para los efectos de este numeral, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2. del Decreto 1074 de 2015, Único reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.3.2.3 CRITERIOS DIFERENCIALES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En aplicación del artículo, 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 1 del Decreto 0287 de 2026 el Municipio incluirá como criterio diferencial de capacidad organizacional, con el fin de incentivar los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, indicadores organizacionales menos exigentes, que corresponderán a un 10% más favorable con respecto a los indicadores definidos para el presente proceso de selección, por lo cual los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad que cumplan y acrediten debidamente, alguna de las condiciones definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 1 del Decreto 0287 de 2026 deberán cumplir con los siguientes indicadores de capacidad organizacional.

INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO
Rentabilidad sobre el patrimonio	Mayor o igual a 0.15
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0.10

Para obtener los indicadores cuando el proponente sea consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o cualquier forma de asociación, los indicadores se calcularán de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.1.3.

Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Capacidad financiera y organizacional para consorcios y uniones temporales:

Si el Proponente es un consorcio o una unión temporal acreditará los indicadores de capacidad financiera de la siguiente manera:

Parágrafo 1: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios el análisis se hará ponderando los componentes de los indicadores de la siguiente manera:

(i) Indicador = (componente1 integrante 1 * % participación) + (componente1 integrante 2 * %participación)
(Componente 2 integrante 1 * % participación) + (componente2 integrante 2 * %participación)

Ejemplo: para el caso (2 integrantes de Unión o consorcio) seria:

(i) Indicador = (Activo corriente integrante1 * % participación) + (Activo corriente integrante2 * participación)
(Pasivo corriente integrante1 * % participación) + (Pasivo corriente integrante2 * %participación)

Parágrafo 2: En el evento que se presenten uniones temporales o consorcios y para el cálculo exclusivo de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, se tomara del resultado hasta el segundo decimal y se eliminan los demás; es decir sin factores de redondeo.

Parágrafo 3: En el evento que, en el cálculo del indicador, se encuentren denominadores en cero y puesto que no permite la operación matemática; se procederá a tomar como cumplido el indicador señalando la palabra "indefinido". Para el caso de consorcios y uniones se tomará como cumplido el indicador en caso de que los demás integrantes tengan utilidad operacional positiva.

Si al efectuar el cálculo de un indicador, el denominador de un proponente individual o de todos los integrantes del proponente plural es cero, se entenderá cumplido el indicador.

6.4 EXPERIENCIA ACREDITADA (Cumple/No Cumple)

La experiencia del proponente se acreditará en DOS (02) contratos debidamente ejecutados y liquidados, que se encuentren registrados en el RUP, cuyo alcance contenga **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN**, cuyo valor de la sumatoria de los contratos sea igual o superior al presupuesto oficial del presente proceso de selección, expresado en SLMMLV **(228,45 SMMLV)** y que entre los dos contratos se encuentren codificados en el siguiente código UNSPSC del Clasificador de Bienes y Servicios

ÍTEM	CÓDIGO U.N.S.P.S.C.	DESCRIPCIÓN
1	93131608	SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS

En los contratos aportados para acreditar experiencia debe estar reportado en el RUP, si existen discrepancias con los documentos aportados en cuanto a su valor, se tomará lo determinado en el RUP. Salvo que la inconsistencia no le permita cumplir el requisito caso en el cual se tomara el valor determinado en el documento soporte entregado y verificado.

Se deberá anexar copia del contrato, acta de liquidación y corresponderá diligenciarse el ANEXO en el cual se consignará la información sobre la experiencia del proponente.

Cuando se certifique un contrato ejecutado realizado bajo la modalidad de consorcio o de unión temporal, EL MUNICIPIO tomará para la evaluación la experiencia, el porcentaje de participación del miembro, en la ejecución del contrato certificado, el cual, no podrá ser inferior al cien por ciento, en aras de adjudicar el contrato a una persona natural o jurídica idónea y experta en el área. Por lo anterior, el proponente deberá presentar el documento que acreditó

la conformación del consorcio o de la unión temporal, con el fin de determinar el porcentaje de participación del miembro en el contrato, para la evaluación de la experiencia en valor o cuantía, esta será tomada de acuerdo con el porcentaje de participación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 el Decreto 1082 de 2015:

Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, de cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMLMV".

Cuando el proponente no presente el anexo el MUNICIPIO señalará un término para la presentación de dicho formulario, so pena de evaluar la propuesta como NO HÁBIL, el anexo deberá contener la información acorde con los soportes de los contratos aportados como experiencia con la propuesta, sin que haya lugar a adicionar nuevos contratos o información diferente a la que pueda comprobarse con la documentación aportada. Los errores aritméticos y de trascripción en la información de los contratos relacionados serán corregidos por parte de la entidad siempre y cuando esta cuente con la documentación necesaria para tal efecto, el valor corregido será el utilizado para calificación de este factor.

Para la verificación de dicha información el municipio cotejará la información reportada en el RUP, y con el fin de verificar la información que no aparezca certificada por la Cámara de Comercio, el oferente deberá allegar: Copia de los contratos y copias de las actas de liquidación o certificaciones emitidas por la entidad contratante en la cual se pueda verificar toda la información solicitada en el presente estudio previo y pliego de condiciones.

Las certificaciones de los contratos que se anexes no reemplaza la inscripción de los contratos en el Registro Único de Proponentes. En caso de presentar las certificaciones y copias de los contratos que cumplan con los requerimientos pero que no estén incorporados en el RUP se tendrán como no válidos y no habilitan la propuesta.

EL PROPONENTE QUE NO CUMPLA CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, DARÁ LUGAR A QUE PROPUESTA SEA CALIFICADA COMO NO HÁBIL.

6.5 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA CON PARTICULARES

La experiencia solicitada podrá ser acreditada mediante contratos ejecutados con entidades privadas. Para los efectos se deberá adjuntar copia del contrato y del acta de liquidación, o certificación expedida por el contratante, que indique como mínimo: objeto del contrato, valor, actividades ejecutadas y plazo de ejecución, el nombre del contratista y del contratante, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico de quien certifica, además de nombre e identificación de quien es certificado (Deberá aportar copia del contrato y documento que soporte la terminación o entrega del cual aporta la certificación).

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del contrato celebrado entre las partes y las facturas expedidas, expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato, la cual deberá estar suscrito por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

- Factura(s) electrónica(s) expedida(s) con cargo al contrato que acredita la experiencia.

- El proveedor de servicios o bienes que se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar la(s) factura(s) expedida(s) con cargo al contrato que acredita la experiencia. OBLIGADOS A FACTURAR ELECTRONICAMENTE.

6.6 PARA SUBCONTRATOS

Para la acreditación de experiencia de subcontratos cuyo contrato principal fue suscrito con particulares se aplicarán las disposiciones establecidas para la acreditación de experiencia con particulares.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

- Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe encontrarse debidamente suscrita por el representante legal del contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la restante información requerida en el presente pliego de condiciones para efectos de acreditación de la experiencia.

- Certificación expedida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

Alcance de las obras ejecutadas en el contrato, en las que se pueda evidenciar las obras subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en el presente proceso de selección.

Autorización de la Entidad Estatal a cargo de la infraestructura por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: (i) copia del contrato o (ii) certificación emitida por la entidad concedente.
Para los subcontratos, las actividades subcontratadas solo serán válidas para el subcontratista cuando ambos se presenten al Proceso de Contratación; es decir, dichas actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo.

En todo caso, la experiencia será válida para quien efectivamente haya ejecutado las actividades exigidas.

Los proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista original haya certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista original. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los proponentes y de ninguna manera dicha obligación será de la Entidad. En aquellos casos en los que el proponente no advierta tal situación, la entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue advertida. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

EL NO CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DARÁ LUGAR A EVALUAR LA OFERTA COMO NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

Las copias de las certificaciones o actas con las cuales los oferentes acrediten la experiencia deberán ser completamente legibles y deberán subrayar, señalar o indicar en estas, los requisitos solicitados para el presente proceso.

6.7 EXPERIENCIA CON ENTIDAD PÚBLICA

Copia del contrato y copia del acta de terminación y/o certificado de cumplimiento y/o acta de liquidación. En donde se podrá verificar lo siguiente:

- Número del proceso contractual publicado en el SECOP.
- Número y fecha del contrato.
- Datos del contratante y del contratista.
- Objeto del contrato (acorde a lo exigido)
- Valor ejecutado del contrato.
- Fecha de inicio y finalización
- Certificación de que cumplió el objeto y balance financiero final del contrato. El contrato que incumpla el requisito anterior no será tenido en cuenta para la evaluación.
- El Municipio de Puerto Gaitán, se reserva el derecho de verificar la información contenida en las respectivas certificaciones. Cualquier información que se determine como no veraz, luego hacer las verificaciones pertinentes, será motivo de rechazo de la propuesta y si es alterada o falsa, se remitirá a las autoridades competentes

EL PROPONENTE QUE NO CUMPLA CON LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA CONFORMIDAD CON LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, DARÁ LUGAR A QUE PROPUESTA SEA CALIFICADA COMO NO HÁBIL.

7.1 FACTORES DE PONDERACION Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSALES DE RECHAZO.

El Municipio debe evaluar las ofertas de los proponentes que hayan acreditado todos los requisitos habilitantes. La evaluación y ponderación de los factores de evaluación se realizará por el Comité designado para el efecto, cuyos integrantes verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignarán los puntajes correspondientes. Esta ponderación esta soportada en los siguientes criterios.

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
1.FACTOR ECONÓMICO	59,5 PUNTOS
2.CONDICIONES DE CALIDAD ADICIONALES	30 PUNTOS
3.APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (LEY 816/2003)	10 PUNTOS
4. PUNTAJE ADICIONAL DE HASTA 0.25% DEL VALOR TOTAL DEL PUNTAJE PARA MIPYMES- ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860 DE 2021	0,25 PUNTOS

CRITERIOS DE EVALUACION	PUNTAJE
5. PUNTAJE ADICIONAL DE HASTA 0.25% DEL VALOR TOTAL DEL PUNTAJE PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES - ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. DEL DECRETO 1860 DE 2021	0,25 PUNTOS
TOTAL, PUNTAJE	100 PUNTOS

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, El Municipio, debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9. Del Decreto 1082 de 2015.

1.1.1. FACTOR ECONOMICO (59,5/100)

Luego de realizar la revisión aritmética a las propuestas presentadas y corregirlas si fuere el caso, se procederá a asignar el puntaje de acuerdo con el valor corregido de las mismas, aproximado al peso.

A partir del valor corregido de las ofertas, se asignará un puntaje máximo 59,5 PUNTOS (cincuenta y nueve punto cinco puntos), de acuerdo con el método escogido en forma aleatoria para la ponderación de la oferta económica:

Métodos de evaluación de la oferta económica

MÉTODO	
i.	MEDIA ARITMÉTICA
ii.	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
iii.	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
iv.	MEDIA GEOMÉTRICA BAJA

Para la determinación del método a utilizar, se tomarán los primeros dos decimales de la TRM del **día hábil siguiente a la fecha del cierre del proceso de selección.** El método debe ser escogido de acuerdo a los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO (Inclusive)	Numero	Método
De 0.00 a 0.24	1	Media aritmética
De 0.25 a 0.49	2	Media aritmética alta
De 0.50 a 0.74	3	Media geométrica con presupuesto oficial
De 0.75 a 0.99	4	Media geométrica baja

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
X_i = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

Puntaje i =

$$[59{,}5]x\left(1-\left(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{X}}\right)\right) \; para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \bar{X}$$

$$[59{,}5]x\left(1-2\left(\frac{|\bar{X}-V_i|}{\bar{X}}\right)\right) \; para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética.
V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales.
i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(ii) MEDIA ARITMETICA ALTA

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\mathrm{X_A} = \frac{\mathrm{V_{max}} + \bar{\mathrm{X}}}{2}$$

Donde,

$\mathrm{X_A}$ = Media aritmética alta
$\mathrm{V_{max}}$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
$\bar{\mathrm{X}}$ = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula.

Puntaje i =

$$[59{,}5]x\left(1-\left(\frac{\mathrm{X_A}-V_i}{\mathrm{X_A}}\right)\right) \; para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \mathrm{X_A}$$

$$[59{,}5]x\left(1-2\left(\frac{|\mathrm{X_A}-V_i|}{\mathrm{X_A}}\right)\right) \; para\ valores\ mayores\ a\ \mathrm{X_A}$$

Donde,
$\mathrm{X_A}$ = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iii) MEDIA GEOMETRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación Nv veces.

Nv, corresponde al número entero inmediatamente superior a la raíz cuadrada del número de propuestas hábiles.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[(nv+n)]{PO * PO * \dots * PO_{nv} * P_1} * P_{2*} \dots * P_n$$

Donde,

Gpo = Media geométrica con presupuesto oficial.
Nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
Po = Presupuesto oficial del proceso de contratación.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} [59{,}5] \times \left(1 - \left(\frac{-Vi}{GPO}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } GPO \\ [59{,}5] \times \left(1 - 2\left(\left|\frac{GPO - Vi}{GPO}\right|\right)\right) \text{ para valores mayores a } GPO \end{cases}$$

Donde,

GPO = Media geométrica con presupuesto oficial.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(iv) MEDIA GEOMÉTRICA BAJA

Consiste en la determinación de la media geométrica entre el valor total sin decimales de la oferta válida más baja y la media geométrica de las Ofertas válidas y la asignación de puntos se efectuará en función de la proximidad de las ofertas a dicha media, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$G_A = (V_{min} * G)^{(1/2)}$

Donde,
G_A = Media geométrica baja
V_{min} = Valor total sin decimales de la oferta más baja
G = Media geométrica de las ofertas válidas

Obtenida la Media Geométrica baja (G_A), se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente formula.

$$[59{,}5]x\left(1-\left(\frac{G_A-V_i}{G_A}\right)\right) \; para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ G_A$$

Puntaje i =

$$[59{,}5]x\left(1-2\left(\frac{|G_A-V_i|}{G_A}\right)\right) \; para\ valores\ mayores\ a\ G_A$$

Donde,
G_A = Media geométrica baja
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica baja se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica baja y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

1.1.2. FACTORES DE CALIDAD (30/100)

1.1.2.1. RACIONES ADICIONALES (15/30).

Se considera un factor diferencial de calidad en el servicio de alimentación, que el proponente acredite dentro de su propuesta lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
El oferente que ofrezca 15 desayunos, 15 almuerzos y 15 cenas adicionales al monto contemplado en el presupuesto oficial.	15 puntos

El proponente que cumpla con el requisito y lo acredite debidamente, con una declaración escrita recibirá 15 puntos. El proponente que no cumpla con el requisito o no lo acredite debidamente, se le asignara cero puntos.

1.1.2.2. PROMOCION DEL EMPLEO LOCAL (15/30)

Acorde con el concepto de Colombia Compra Eficiente No. 4201814000008817, en el cual se manifiesta que *"(...) las Entidades Estatales podrán incorporar como criterios puntuables, condiciones que busquen promover la mano de obra y empleo local, con el fin de cumplir con los objetivos de sostenibilidad social, siempre que cumplan los siguientes requisitos: (i) estén vinculadas al objeto del contrato; (ii) sean específicas y objetivamente cuantificables; (iii) tengan difusión y publicidad amplia y se mencionen expresamente en el aviso de convocatoria y en los pliegos de condiciones; y (iv) cumplan con los principios y normativa del sistema de compra pública.*

(...)
Los requisitos puntuables dirigidos a fomentar la mano de obra local deben estar debidamente justificados, y en todo caso aquellos que no cumplan con este requisito no serán rechazados ni inhabilitados, sólo no accederán al puntaje respectivo. El cumplimiento dependerá de acreditar el requisito conforme lo señale la Entidad Estatal en el pliego de condiciones, ya que podrá indicar la ubicación geográfica en la cual el personal presentado puede considerarse como "mano de obra local".

DESCRIPCIÓN	PUNTAJE
El oferente que presente certificación escrita junto con la propuesta, en la cual se compromete a contratar mano de obra local de Puerto Gaitán de cada uno de los perfiles, lo cual será verificado por el comité evaluador y el supervisor durante la ejecución del contrato, en tal caso será contemplado como una obligación contractual específica para el futuro contratista para lo cual deberá anexar lo certificados de residencia en el municipio de puerto Gaitán meta del personal contratado o el certificado del sisben, donde evidencie que reside en el municipio de puerto Gaitán Meta.	**15 puntos**

El proponente que cumpla con el requisito y lo acredite debidamente mediante certificación escrita, recibirá 15 puntos. El proponente que no cumpla con el requisito o no lo acredite debidamente, se le asignara cero puntos

1.1.3. CALIFICACION APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10/100)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) Servicios Nacionales o con trato nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. El Municipio en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) Servicio Nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

NOTA. El objeto contractual es un servicio, por lo cual la Entidad no asignará puntaje por Bienes Nacionales.

A) PROMOCIÓN SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (10 PUNTOS)

Con el fin de establecer el apoyo que los Proponentes nacionales y extranjeros otorguen a la industria nacional en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, deberán anexar a la Propuesta una certificación juramentada en la cual conste la procedencia, nacional o extranjera de los bienes y/o servicios profesionales, técnicos, operativos y de mano de obra en general, que serán dispuestos para la ejecución del contrato.

La certificación, deberá ser presentada junto con la Propuesta. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del Proponente, ni es causal de rechazo de la Propuesta.

Para la asignación de este puntaje se tendrá en cuenta solamente las propuestas que hayan resultadas hábiles en todos los criterios de evaluación Jurídica, Técnica y Financiera y se calificará, en los términos de la Ley 816 del 7 de Julio de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la Industria Nacional a través de la contratación pública". Para lo cual, en aplicación de lo establecido en el artículo 2º de dicha ley, y el Decreto 680 de 2021 Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública.

Este puntaje se le otorgará al proponente que ofrezca servicios de origen 100% nacional; para lo cual se tendrá en cuenta la definición de "servicios nacionales" 1 contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 680 de 2021; así como de servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus servicios nacionales. Este último caso se demostrará mediante Certificación de Reciprocidad de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Conforme con el análisis del sector realizado en donde se determinó que para el presente proceso de prestación servicios, no existen bienes relevantes en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, en este proceso de selección se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, del ciento por ciento (100%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal que está conformado en su totalidad por personas de las señaladas en este numeral, la propuesta respectiva obtendrá 100 puntos en el factor de "ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA".

Para que el proponente extranjero con trato nacional obtenga puntaje por trato nacional podrá acreditar que los servicios son originarios de un de estos Estados es decir aquellos cubiertos a acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección, información que se acreditará con los documentos que aporte el proponente extranjero para acreditar su domicilio. A tales efectos el proponente extranjero deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, aportando la información y/o documentación que sea requerida.

Si el proponente extranjero con derecho a trato nacional no especifica a cuál regla de origen se acoge, deberá aplicarse lo aquí previsto de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

El proponente, para obtener el puntaje por trato nacional, deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

B) INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (5 PUNTOS)

El Municipio asignará el puntaje descrito a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen el porcentaje de personal calificado colombiano de mínimo el noventa por ciento (90%).

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el **Anexo de Incorporación de Servicios Nacionales**, cual manifieste bajo la gravedad de juramento y que, en caso de resultar adjudicatario, que incorporará a la ejecución del contrato, un mínimo del 90% del personal calificado de origen colombiano.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

El Municipio únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el **Anexo de Incorporación de Servicios Nacionales**, no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

1.1.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0,25/100 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar un certificado de acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho certificado y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

1.1.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0,25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.

En aplicación del artículo 58 de la Ley 2195 de 2022, se reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual, el 2% del total de los puntos establecidos en el proceso a los oferentes que se les haya impuesto una o más multas, multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio. De las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales y a algunos de sus integrantes que se encuentran en la situación anterior.

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. EL MUNICIPIO, verificara esta situación en el Registro Único de Oferentes RUP, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.

7. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, el Municipio aplicará los criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.
   Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015 único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los procesos de contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará al inciso tercero de la definición e servicios nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 ibidem.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos de aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción del servicio nacional establecido en el artículo 2.21.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener un puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma de cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.
   Igualmente, se preferirá la propuesta de mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, en virtud de lo establecido en el artículo 16 ibidem; la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos, y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

   En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ella, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

   De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 ibidem, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificados por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (01) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (01) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

   Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

   El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (01) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (01) año contado a partir de la fecha de cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (01) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

   En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

   La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al proponente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según

corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (01) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (01) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (01) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: I) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, II) el certificado que emita el Comité Operativo para la dejación de las armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, III) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o IV) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

   En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados en el inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reintegración o reincorporación.

   Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, es los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2 El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta

7.3 En relación con el integrante del numeral 7.1, ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1 lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificaos que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las

cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 215, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sea micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

   La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

   La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa, o asociación mutual, que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

    Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

    10.1 Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por los menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    10.2 Que la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta y

    10.3 Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios, o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante

respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

    Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces. Para ello, se llevará a cabo el siguiente procedimiento

    a) La entidad estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un numero entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

    b) Seguidamente, la entidad estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad estatal debe dividir esta parte entera entre el numero total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

    c) Realizados estos cálculos, la entidad estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los acuerdos comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un acuerdo comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente señalarán en un manual o guía no vinculante, los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene acuerdo comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

8. DECLARATORIA DE DESIERTA

El municipio podrá declarar desierto el proceso dentro del término previsto para la adjudicación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable para la entidad, acorde a lo señalado en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

Asimismo, declarará desierto el proceso por las siguientes circunstancias:

- No se presentan ofertas
- Ninguna de las ofertas resulte admisible en los factores de habilitación establecidos en el presente proceso.
- El representante legal del municipio o su delegado no acoja las recomendaciones del comité evaluador y opte por la declaratoria desierta del proceso, caso en el cual deberá motivar su decisión.

9. CRITERIOS DE SUBSANABILIDAD

Conforme la circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente en su carácter de ente rector del Sistema de Compras y Contratación Pública como criterio de subsanabilidad, el municipio de Puerto Gaitán (Meta) aplicará lo regido en el numeral 6. Página 34 de la citada circular la cual indica

"(...) **Requisitos y documentos subsanables:** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Las Entidades Estatales no podrán rechazar la oferta cuando soliciten documentos que no son esenciales para la comparación de las mismas y que no tienen el carácter de habitantes, sino que son requeridos para la celebración del contrato o para su registro presupuestal, tales como la certificación bancaria, el RUT, el RIT, el formato SIIF, entre otros.

De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en el proceso de licitación pública el término de traslado del informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles. Los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 establecen que en el proceso de selección abreviada de menor cuantía y en el proceso de concurso de méritos, el término de traslado del informe de evaluación es de tres (3) días hábiles.

Por otra parte, en los procesos de mínima cuantía la Entidad debe establecer un plazo para recibir los documentos subsanables, so pena de verificar la oferta con el siguiente proponente que ofrezca el mejor precio. Si la Entidad Estatal no estableció un plazo para subsanar los requisitos, los proponentes podrán hacerlo hasta antes de la aceptación de la oferta. En el proceso de subasta el oferente podrá subsanar los requisitos hasta antes de la realización de la subasta (...)".

10. CAUSALES DE RECHAZO

El Municipio de Puerto Gaitán (Meta), rechazará la propuesta en los siguientes casos:

- Cuando no se hayan presentado todos los documentos esenciales para la comparación objetiva de la propuesta.
- Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, según lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y sus normas reglamentarias.
- Cuando el valor de la propuesta total o por ítem supere el presupuesto oficial.
- Cuando el plazo propuesto sea superior al establecido en este documento.
- Cuando el proponente no cumpla con los requisitos técnicos y operativos
- Cuando haya sido presentada en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición.
- Cuando alguna información sustancial de los documentos que integran la propuesta no sea veraz, es decir, no corresponda a la realidad.
- Cuando el proponente se encuentra inscrito en el Boletín de Responsables Fiscales (artículo 50, Ley 610 de 2000)
- Cuando el proponente no haya tenido en cuenta en su propuesta las modificaciones al Pliego de Condiciones que mediante adendas haya realizado el Municipio.
- Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos para la calificación de los criterios de evaluación establecidos en este pliego de condiciones.
- Cuando el proponente no informe u oculte multas y sanciones debidamente ejecutoriadas, que le hayan sido impuestas por Entidades Públicas con ocasión de celebración y ejecución de contratos dentro de los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre de la presente selección Abreviada de Menor Cuantía.
- En general, por cualquier discrepancia, desviación u omisión esencial de la propuesta que se halle con respecto a los establecido en este pliego de condiciones.
- Cuando se haya omitido información documental esencial para la verificación de los requisitos habilitantes.
- Cuando los datos que obren en el certificado de inscripción en el registro único de proponentes, no correspondan a la realidad.
- Cuando la propuesta se presente extemporáneamente, se envíe por correo o se deje en lugar distinto al indicado en el pliego de condiciones.

11. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar y dado que el mismo atañe a las funciones propias de la Secretaría de Gobierno, se sugiere que la supervisión del contrato sea efectuada por la secretaria de Gobierno, o en su defecto quien el ordenador del gasto o su delegado designe para tal fin. El supervisor deberá cumplir los roles señalados en la ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación del Municipio de Puerto Gaitán, así como los señalados en los pliegos de condiciones del proceso de selección.

12. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES Y LA FORMA DE MITIGARLOS

De conformidad con lo señalado por la ley 1150 de 2007, articulo 4, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.5.2, numeral 2, y en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Proceso de Contratación presentado por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente a través de la circular No 8 expedida el 10 de diciembre de 2013, a continuación se muestra la matriz de riesgos donde se incluye la descripción de los mismos así como las medidas a tomar en caso de presentarse.

No obstante, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar al Municipio, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos

asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del código de comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el periodo precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

NOTA: Debe entenderse que los mecanismos contenidos en el contrato, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación de equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y, como puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A Quien se le Asigna	Tratamientos/ Controles a ser Implementados	Impacto Después del Tratamiento				Afecta el equilibrio económico del contrato	persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y Revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría					Como se realiza el monitoreo	periodicidad
1	GENERAL	EXTERNA	PLANEACION	REGULATORIO	Incumplimiento imputable al Contratista de las obligaciones emanadas del contrato.	Afectación Operacional	1	2	3	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	Requerimiento de garantía única de cumplimiento	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	CONTRATISTA	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Aprobación de Garantías por parte de la entidad	Una vez firmado el Contrato
2	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	OPERACIONAL	Garantizar la calidad de los bienes conforme a las especificaciones descritas en	Afectación de la Operación	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Chequeo previo de las especificaciones del servicio y la calidad brindada del servicio por parte del supervisor para la correcta ejecución del Contrato	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	CONTRATISTA	Al momento de la firma del acta de inicio	Al momento de finalizar el contrato	verificar con anterioridad el cumplimiento en la prestación del servicio a la comunidad	Desde el inicio de la ejecución del contrato

					el contrato															
3	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Súbito incremento de los precios o tarifas de cualquiera de los bienes	Desequilibrio económico por parte del Contratante	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Estipulación en el contrato de los precios, para acordar con los proveedores seleccionados el mecanismo de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	CONTRATANTE	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Supervisión de las actividades ejecutadas	En la ocurrencia del evento
4	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios en la legislación tributaria durante la vigencia del contrato	Afectación Económica	1	2	3	RIESGO BAJO	Contratista	Estipulación en el Contrato para implementar mecanismos de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contratista	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento a la legislación tributaria	En la ocurrencia del evento
5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Retraso en los pagos por parte de la Entidad.	Afectación Económica	1	1	2	RIESGO BAJO	Contratante	Control de los recursos mediante la respectiva reserva presupuestal	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contratante y Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Seguimiento a los pagos realizados	Desde el inicio del proceso

6	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	ECONÓMICO	Los efectos derivados de la existencia de daño emergente del contratista, por la ocurrencia de hechos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del contrato y la legislación existente.	Afectación Económica	2	3	5	RIESGO MEDIO	Contratante	Estipulación en el Contrato para implementar mecanismos de ajuste frente a la ocurrencia del riesgo	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contratante y Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Mediante sistemas de información	En la ocurrencia del evento
7	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONALES	Estimación Inadecuada de los costos	Afectación en la operación	2	3	5	RIESGO MEDIO	Contratista	Control y vigilancia por parte de la entidad durante la ejecución del proyecto	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contratante y Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Control y vigilancia por parte de la entidad	Desde el inicio del proceso
8	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONALES	No disponibilidad de los materiales, elemento e insumos para la prestación servicio	Afectación de la operación	2	3	5	RIESGO MEDIO	Contratista	Control y vigilancia por parte de la entidad durante la ejecución del proyecto	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contratante y Supervisor	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Control y vigilancia por parte de la entidad	Desde el inicio del proceso

9	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONALES	Daños o pérdidas de los bienes de propiedad del contratista, causados en el lugar donde se desarrolla el contrato.	Retrasos en la ejecución del contrato	4	4	8	RIESGO EXTREMO	Contratista	Elaboración de un plan de contingencia, y implementación de un sistema de seguridad	1	1	2	RIESGO BAJO	Si	Contralista	Inicio del Contrato	Terminación del Contrato	Control y vigilancia por parte del encargado de la seguridad social	En la ocurrencia del evento
10	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Incremento de precios en las tarifas de transporte.	Desequilibrio económico por parte del Contratante	3	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Estipulación en el contrato de los valores, para acordar los precios con los prestadores del servicio de transportes y las posibles soluciones a las controversias económicas que se susciten.	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	CONTRATANTE	INICIO DEL CONTRATO	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Supervisión del cumplimiento de las obligaciones contractuales.	En la ocurrencia del evento.
11	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Accidente laboral en el sitio de ejecución del contrato	Demandas y sanciones del contratista.	3	3	9	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	Implementación de plan de contingencia, de acción y seguridad y prevención	1	1	2	RIESGO BAJO	NO	CONTRATISTA	Inicio del contrato	Terminación del contrato	Control y vigilancia por parte del encargado de la SSI	En la ocurrencia del evento

12	General	Externo	Selección	Operacional	Riesgo de Colusión	La adjudicación inapropiada del contrato	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATANTE	ACOMPAÑAMIENTO DE LA FUERZA PUBLICA	2	2	2	RIESGO MEDIO	SI	CONTRATANTE	INICIO DEL CONTRATO	TERMINACIÓN DEL CONTRATO	Supervisión los días de ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento
13	General	Externo	Selección	regulatorio	Imposición de nuevos tramites y/o permisos	Atrasos en las actividades, suspensión del contrato. Creación de un nuevo proceso y/o modificación del contrato	1	3	4	RIESGO BAJO	CONTRATISTA	REVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO	1	4	5	RIESGO MODERADO	SI	SUPERVISOR	ETAPA DE PLANEACIÓN	ETAPA DE EJECUCION	Verificando cumplimiento de normatividad legal vigente	mensual
14	General	Externo	ejecución	operacional	Fallecimiento y/o retiro imprevisto y/o perdida de personal del contratista durante la ejecución del contrato según lo exigido en el contrato.	Atrasos en la ejecución del contrato liquidación del contrato. No se realizan informes técnicos.	2	3	5	RIESGO MEDIO	CONTRATISTA	REEMPLAZO DE MANERA INMEDIATA DEL PERSONAL AUSENTE POR LO MENOS DE CARACTERISTICAS SIMILARES AL CONTRATADO INICIALMENTE.	1	3	4	RIESGO MODERADO	NO	SUPERVISOR	ETAPA DE EJECUCION	Liquidación	No se puede monitorear	Etapa de ejecución l

15	General	Externo	ejecución	regulatorio	Efectos desfavorables ocasionados por normas, disposiciones o directrices que adopte la administración durante la ejecución del contrato y que sean aplicables al contrato, con excepción de normas tributarias.	Nuevas obligaciones para las partes.	1	3	4	RIESGO BAJO	ENTIDAD	ACTUALIZACION NORMATIVA CONSTANTE, INCLUIR REQUISITOS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO VINCULANDO A AMBAS PARTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES ADICIONALES	1	1	2	RIESGO BAJO	SI	ENTIDAD	PLANEACION, EJECUCION. DEPENDERA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA NORMATIVA	Con la suscripción del acta de liquidación	Con la expedición por parte del supervisor del contrato de los informes de supervisión y verificación del cronograma de ejecución	Mensual/ como indique el cronograma

13 GARANTÍAS CONTEMPLADAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015, el contratista favorecido con la futura contratación deberá constituir una garantía única a favor del municipio de Puerto Gaitán con los siguientes amparos:

13.1 ANÁLISIS DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS

JUSTIFIACIÓN PARA LA EXIGENCIA:

La Ley 80 de 1993 en su artículo 25, numeral 19 estableció que *"El contratista prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación y se*

ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Igualmente, los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. La garantía se entenderá no vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos, y tratándose de pólizas, no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral".

En el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, establece que *"Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato (...)" asimismo, establece que: "Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales"*

En el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del decreto 1082 de 2015, estable que *"El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades con ocasión de: I) presentación de las ofertas; II) los contratos y su liquidación; y III) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de ley y del presente título"*

Conforme a lo anterior, se tiene que el futuro contrato objeto del presente proceso de selección, trae consigo una serie de actividades que representan una responsabilidad para el Municipio, por lo que, una vez realizado el análisis de riesgos, la administración municipal del Puerto Gaitán, detectó eventos en los cuales deben ser amparados por el futuro contratista, con pólizas de cumplimiento debidamente expedidas por compañías aseguradoras.

En consecuencia, se exigirá en el futuro contrato **"GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO"** acorde a lo reglado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que deberá contar con los siguientes amparos:

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)	APLICA (SI/NO)
De seriedad de la oferta	Por el término de tres meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.	SI
Cumplimiento	Duración del contrato y su vigencia se extenderá por el término de duración del contrato y seis (06) meses más, sin embargo la garantia debera estar vigente hasta la liquidacion del contrato.	Quince por ciento (15%) del valor total del contrato.	SI
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	Por una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.	Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	NO
Calidad del servicio	Por una vigencia igual al plazo del contrato y un año más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	SI

AMPARO	VIGENCIA	SUFICIENCIA (PORCENTAJE)	APLICA (SI/NO)
Estabilidad y calidad de la obra	Por una vigencia igual a cinco años contados a partir de la fecha de entrega definitiva del contrato.	Por una cuantía equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	NO
Anticipo o pago anticipado	Por una vigencia igual al plazo del contrato y hasta su liquidacion	Por el porcentaje entregado a título de anticipo o pago anticipado	NO
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más.	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	SI
Póliza de responsabilidad Civil Extracontractual	Por una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato	De acuerdo como lo establece la ley. Mínimo 200 SMMLV	SI
Otras			N/A

14. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
	Perú	SI	Bienes y servicios $1.147.016.154 Servicios de construcción $28.675.403.847	NO	NO
Chile		SI	Bienes y servicios - $1.148.221.780 Servicios de construcción - $28.705.544.496	NO	NO
Costa Rica		SI	Bienes y servicios - $2.030.722.904 Servicios de construcción - $28.617.834.543	NO	NO

Estados AELC		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
Triángulo Norte	Guatemala	SI	Es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
Unión Europea - Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	Bienes y servicios - $1.131.227.573 Servicios construcción - $28.280.689.315	NO	NO
La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.					

En consecuencia, la Entidad concederá Trato Nacional a Proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de Trato Nacional por reciprocidad recibirán este trato.

NELSON ALEXANDER CASTRO RAMOS
Secretario de Gobierno

Elaboró parte Jurídica: July Marcela Medina Elaboró parte técnica: Yoven Nieto Herrera Elaboro parte financiera y organizacional: Tatiana Álvarez	Revisó: Nelson Alexander Ramos	Aprobó: Nelson Alexander Ramos
Cargo: Abogada CPS 565 DE 2026 Profesional Universitario Grado 1 Asesora financiera CPS 267/2026	Cargo Secretario de Gobierno	Cargo Secretario de Gobierno